

ORDENANZA

Artículo 1º .- Autorízase a las empresas concesionarias del servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros a implementar un sistema prepago de admisión de usuarios para dichas unidades, bajo el sistema de tarjeta inteligente o sin contacto, entendiéndose por tal el sistema prepago mediante la utilización de tarjetas con microchip u otra tecnología que permita la interacción sin contacto físico, en reemplazo del existente, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza n° 9664 y su Decreto Reglamentario.

Artículo 2º .- Es condición necesaria que las tarjetas inteligentes cumplan los siguientes requisitos:

- a) Puedan ser recargadas por el sistema electrónico designado por la autoridad competente.
- b) Existan tarjetas precargadas para la comercialización y acceso masivo de la población.
- c) Admitan la posibilidad de empleo de pasajes diferenciados, personalizados para estudiantes, jubilados, discapacitados, etc., debiendo permitir establecer limitaciones de usos, horarios y días.
- d) Permitan la obtención de información fidedigna, tanto para las empresas como para la Municipalidad, sobre el número de pasajeros transportados, la recaudación por vehículo y por línea, distribución por vehículo y por línea, distribución de los viajes durante el día, frecuencias y origen y demás condiciones establecidas en la Ordenanza 11088.

Artículo 3º .- La forma de cancelación de viajes por medio de tarjetas sin contacto deberá indicar al pasajero por medio de un display el importe del viaje y el saldo de crédito disponible, debiendo emitir un boleto como constancia de pago donde conste como mínimo el número de línea, número de interno, fecha y hora, saldo disponible y número de tarjeta.

Artículo 4º .- El poseedor de una tarjeta podrá abonar su viaje y también el de otras personas, pudiendo ello figurar separadamente en la constancia impresa.

DE LA COMERCIALIZACIÓN DEL SISTEMA

Artículo 5º .- Autorízase al Departamento Ejecutivo a crear un Registro de Postulantes de comercios e instituciones habilitados, para instalar puestos integrales de emisión, carga y recarga de tarjetas prepagas para el transporte colectivo de pasajeros.

Artículo 6º .- El Departamento Ejecutivo dispondrá la localización de 300 puestos de venta, luego de un pormenorizado análisis territorial y de flujos de consumo, garantizando el acceso a los mismos en distintas bandas horarias.

Artículo 7º .- El Unión Transitoria de Empresas “El Libertador” y la empresa prestataria del sistema de admisión deberán cumplir en forma obligatoria lo dispuesto por la autoridad de aplicación en lo referente a puestos de venta.

Artículo 8º .- El Departamento Ejecutivo dispondrá la instalación, en un plazo no mayor a treinta (30) días de incorporado el sistema, de puestos integrales de emisión, carga y recarga de tarjetas prepagas en todas las dependencias de la Administración Municipal (salas de atención primaria, delegaciones municipales, etc.) y en las dependencias de Obras Sanitarias Sociedad de Estado. Las mismas serán operadas en forma directa por la Unión Transitoria de Empresas “El Libertador” y/o la empresa prestataria del sistema de admisión.

Artículo 9º .- La Unión Transitoria de Empresas “El Libertador” habilitará al menos seis (6) oficinas de reclamos, con la obligatoriedad de disponer una de las oficinas en la ciudad de Batán, pudiendo emplazar las mismas en dependencias municipales de acuerdo a la factibilidad técnica y edilicia.

Artículo 10° .- La información sobre el sistema deberá exponerse en todos los puestos de comercialización integral. La información también será exhibida en los refugios del transporte urbano asentados en la ciudad, debiendo contener un listado de los puestos integrales de emisión, carga y recarga de tarjetas prepagas cercanos a la misma y los horarios de atención.

Artículo 11° .- La Unión Transitoria de Empresas deberá realizar como mínimo tres publicaciones en un diario de circulación nacional, informando a los potenciales usuarios del servicio sobre las características esenciales del sistema a aplicar.

DEL FUNCIONAMIENTO Y LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS

Artículo 12°.- Tarjeta Laboral. El Departamento Ejecutivo analizará la factibilidad de impulsar programas dirigidos a empresas a fin de adquirir tarjetas para su personal con descuentos y/o ventajas en función del número de viajes.

Artículo 13°.- La autoridad de aplicación, conjuntamente con la Unión Transitoria de Empresas UTE “El Libertador” y la empresa proveedora de la Tarjeta Sin Contacto que resulte adjudicataria, extremarán recursos para incorporar la mayor cantidad de servicios adicionales que la tecnología posibilite y cuya puesta en marcha se halle factible. Para ello podrán implementar las pruebas que se juzguen atinentes.

DE LOS PLAZOS DE INSTALACIÓN DEL SISTEMA

Artículo 14° .- El sistema prepago autorizado por el artículo 1° deberá instalarse en todas las unidades del servicio de transporte colectivo de pasajeros en un plazo de hasta noventa (90) días corridos, contados a partir de la promulgación de la presente.

Artículo 15°.- El sistema de tarjetas magnéticas existentes caducará en el término de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la promulgación de la presente.

Artículo 16° .- La presente entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo 17° .- El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza.

Artículo 18° .- Abróganse las Ordenanzas nros. 11.428 y 12.572.

Artículo 19° .- De forma.-